

Fuente: Diario Oficial de la Federación Fecha de publicación: 05 Junio de 2006

NOM-130-SCFI-2006

NORMA OFICIAL MEXICANA, PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE REMOZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 22 de octubre de 2004 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-130-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana,

Que con fecha 21 de abril de 2006, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-2006, Prácticas comerciales-requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, Miguel Aguilar Romo.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LOS SERVICIOS DE REMOZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente NOM participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION DE CONTROLADORES DE PLAGAS DEL ANAHUAC, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS. A.C.
- ASTRO CONTROL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- DISTRIBUIDORA LEVE D. S.A. DE C.V.
- FUMIGACIONES MEXICANAS
- FUMIGADORA REAL, S.A. DE C.V.
- LAVA-TAP, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Subprocuraduría de Servicios Subprocuraduría de Verificación Subprocuraduría Jurídica

NOM-130-SCFI-2006



- SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

INDICE

Objetivo

Campo de aplicación

Definiciones

Información al consumidor

Información de los contratos de adhesión

Vigilancia

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto especificar los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión, cuando éstos se utilicen, en la prestación de los servicios de remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles entre proveedores y consumidores.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que proporcionen servicios consistentes en la realización de los trabajos necesarios para mejorar o conservar en buen estado de uso o comodidad un bien inmueble, así como para modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración, mantenimiento o reparación de aquellos materiales y bienes muebles colocados o por colocar en el mismo para lograr dichos fines.

La prestación de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza que contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal estarán sujetas a las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por consumidor, contrato de adhesión y proveedor, lo que al efecto dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor, y se entiende por:

3.1 Bienes inmuebles

A las edificaciones adquiridas por el consumidor para su uso o residencia temporal o permanente que comprende el suelo y las construcciones adheridas al mismo y, en general, todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido.

3.2 Bienes muebles

A los cuerpos u objetos que, por su naturaleza, pueden trasladarse de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, y sirven para el uso y disfrute ordinario de sus adquirentes.

3.3 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.4 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

3.5 PROFECO

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.6 Servicios de remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles

Al conjunto de actividades que mediante la utilización de técnicas, equipos y materiales diversos, tiene la finalidad de mejorar, conservar en buen estado de uso o comodidad un bien inmueble o modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración. Incluye, entre otros, los siguientes servicios:

3.6.1 Colocación

Al servicio de fijación de materiales y acabados de construcción en pisos, muros, techos y azoteas, incluyendo los trabajos de instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas, así como de muebles y herrería.

3.6.2 Control de plagas

A la actividad para el manejo y prevención de fauna nociva que se vale o no de la aplicación de plaguicidas en diferentes presentaciones con la utilización de diversas técnicas.

2 NOM-130-SCFI-2006



3.6.3 Limpieza

A toda labor de asepsia y desinfección para cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene, y que tiende a eliminar organismos y microorganismos patógenos de áreas específicas de un inmueble y/o de los muebles que se encuentran dentro de él, con el objeto de proteger la salud humana.

3.6.4 Mantenimiento

A la acción de seguimiento y control preventivo para mantener en buen estado diversas partes de un inmueble y/o de los muebles que se encuentran dentro del mismo.

3.6.5 Reparación

A la compostura de los desperfectos ocasionados por el uso, el tiempo, la acción de la naturaleza y la contaminación sobre los materiales de que está construido un inmueble, su mobiliario y otros aditamentos, y al cual se recurre para restaurar sus condiciones de habitabilidad y funcionalidad.

4. Información al consumidor

En el ofrecimiento de los servicios de remozamiento y mantenimiento, el proveedor debe informar por escrito al consumidor:

- **4.1** Si la prestación del servicio requiere previamente de un diagnóstico y de la elaboración de un presupuesto, y si éstos implican algún costo para el consumidor.
 - 4.2 La responsabilidad del proveedor cuando subcontrate con terceros la prestación del servicio.
- **4.3** Las garantías que se ofrezcan y que amparan los servicios especificando las condiciones, procedimientos, lugares y horarios de atención a los consumidores.

5. Información en los contratos de adhesión

Los contratos de adhesión que utilicen los proveedores para la prestación de los servicios a los que se refiere la NOM, deben ser registrados ante la PROFECO y contener, al menos, los siguientes requisitos:

- 5.1 Lugar y fecha de celebración del contrato;
- **5.2** Estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que sean también escritos en otro idioma, siempre y cuando el prestador compruebe que se trata de una traducción fiel del documento registrado en español, hecho por perito oficial. Dichos contratos deben incluir una cláusula donde se señale que en caso de existir discrepancias, debe prevalecer el texto en español sobre el texto del idioma extranjero;
- **5.3** Presentar todas las cantidades en moneda nacional, sin perjuicio de que puedan ser denominadas también en moneda extranjera; en cuyo caso se debe especificar que el pago debe ser el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el mismo, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
 - **5.4** Número de registro otorgado por la PROFECO;
 - 5.5 Descripción del (los) servicio(s) que se contrata(n) y, en su caso, de los materiales que se utilicen;
 - 5.6 Objeto del contrato;
 - 5.7 Tiempo estimado para la conclusión de los trabajos;
- **5.8** Nombre, denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales sobre la materia;
 - **5.9** Nombre, domicilio y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor;
 - 5.10 Número de folio o clave de referencia;
 - 5.11 Formas y medios de pago (cuando el pago se realice a crédito, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley);
 - 5.12 Desglose del precio por el servicio indicando, en su caso, si incluye el IVA;
 - 5.13 Relación de los derechos y obligaciones, tanto del proveedor como del consumidor;
- **5.14** Las penas convencionales que de manera equitativa se apliquen tanto al proveedor como al consumidor por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;
- **5.15** Las garantías que ofrece el proveedor al consumidor para garantizar el cumplimiento del contrato, especificando su duración, cobertura, condiciones y procedimientos para hacerlas efectivas, y los lugares y horarios de atención a los consumidores para reclamaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley,
 - 5.16 Lugar(es) para la atención de inconformidades;
- **5.17** En su caso, indicar que los precios de los materiales que se requieren para la realización de los trabajos, están sujetos a modificaciones por causas no atribuibles al proveedor y, por tanto, el costo de los mismos puede variar.

NOM-130-SCFI-2006 3



Dichas fluctuaciones, cuando procedan, deben acreditarse y justificarse al consumidor, mismo que deberá de otorgar su consentimiento por escrito;

- **5.18** Causas de rescisión del contrato;
- **5.19** Procedimiento para llevar a cabo trabajos no contemplados en el contrato de adhesión y el precio que ello significa para el consumidor;
- **5.20** Indicar al consumidor si éste proporcionará las refacciones y materiales necesarios para la prestación del servicio;
- **5.21** La obligación del proveedor de reparar las afectaciones que se hubieren hecho con el propósito de llevar a cabo los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren dentro de los mismos y, en caso contrario, hacer el señalamiento correspondiente;
- **5.22** La responsabilidad del proveedor de indemnizar al consumidor por aquellos daños comprobables causados por sus operarios, fijando el monto de la cobertura de la indemnización;
- **5.23** La responsabilidad del proveedor por los vicios o defectos ocultos que aparezcan en los inmuebles y mobiliario del consumidor, cuando sean efecto de los trabajos realizados o por la mala calidad de los materiales empleados;
 - **5.24** En su caso, los descuentos, bonificaciones o cualquier otro movimiento por el cual sean diferentes los pagos;
- **5.25** Las garantías que, en su caso, amparan los servicios especificando las condiciones, procedimientos, lugares y horarios de atención a los consumidores.

6. Vigilancia

La PROFECO tiene a su cargo la vigilancia, verificación y sanción de las disposiciones de esta NOM, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás ordenamientos legales aplicables.

7. Bibliografía

- **7.1** Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 1928.
- **7.2** Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Diario Oficial de la Federación, 31 de agosto de 1935.
 - 7.3 Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.
 - 7.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1985.
 - 7.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992.
 - 7.6 Ley Federal de Protección al Consumidor, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992.
 - 7.7 Reglamento de la Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 1988.
 - 7.8 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación, 6 de agosto de 1997.
 - 7.9 NMX-Z-13-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.
- **7.10** Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Diario Oficial de la Federación, 17 de febrero de 2003.
- **7.11** Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998, Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos, Diario Oficial de la Federación, 2 de noviembre de 1999.

8. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, Miguel Aguilar Romo.- Rúbrica.

NOM-130-SCF1-2006